Raíces, para honrar el pasado.
Corazón, para sellar la amistad.

VISTO

La necesidad de contar con reguladores de velocidad en distintos puntos de la ciudad, Y;

CONSIDERANDO

Que, ante estos reclamos el Municipio debe tomar los recaudos con el objetivo de garantizar la protección, seguridad e integridad física de los transeúntes en la vía pública;

Que, es un pedido constante de los vecinos y vecinas de la ciudad ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la necesidad de contar con reductores de velocidad en diferentes puntos de la ciudad atento a la alta velocidad con la que transitan los vehículos;

Que, se hace necesario adoptar medidas tendientes a prevenir accidentes fortaleciendo una conciencia ciudadana de respeto hacia los demás y a las normas que regulan el tránsito en la ciudad;

Que, por sus características y costos el regulador de velocidad denominado comúnmente "lomo de burro", es la forma más efectiva para lograr el objetivo propuesto;

Que, se debe dictar la norma legal pertinente, que autorice lo antes mencionado;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°: -3633-

ARTÍCULO 1º. Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área que corresponda, se ordene la construcción y/o colocación de reguladores de velocidad o la alternativa que se considere pertinente en calle Remedios Escalada de San Martín entre Ruta 11 y Néstor Zamaro.

ARTÍCULO 2º. El Departamento Ejecutivo Municipal, determinará la cantidad, tipo y la ubicación precisa de los reductores de velocidad, priorizando los puntos de mayor riesgo para el cruce peatonal y realizar una correcta señalización a efectos de indicar su ubicación en prevención de los usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 3º. Realícese una correcta señalización en los lugares en los que se colocaran los reguladores de velocidad a los efectos de indicar su ubicación y presencia en prevención de los usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 4º. Los gastos que demande la construcción de la obra dispuesta en la presente ordenanza, se imputaran a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 5º. Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR MAYORIA,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2026,
SEGÚN PROYECTO DEL DEM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 15 DE OCTUBRE DE 2026

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS SEBASTIAN BORLA
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3633/ 2026

PROMULGADA POR DECRETO N° 301 – 13-11-26.

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

Arq. Nicolás E. Cuesta
INTENDENTE
Municipalidad de San Justo